



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2021-00079-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Desde el correo de electrónico de la apoderada del demandante y, con firma escaneada de José Ervinson Lamus Porras, se solicita (i) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el «*vehículo automotor de placas LCN924, marca JMC, línea JX1044TC4, modelo 2023, color blanco, N° cilindraje 2771, N° chasis LEFYECC24PHN00310, matriculado en la secretaría de tránsito del municipio de Funza*» y, (ii) no condenar en costas por ello.

Sobre el primer aspecto, el despacho accederá a ello, pero como una petición unilateral del ejecutante, por cuanto no se tiene certeza de la procedencia de la rúbrica escaneada del encausado, al no contener nota de presentación personal, ni provenir de su cuenta de correo electrónico, es decir, esa firma no puede presumirse auténtica.

En consecuencia, se dispone cancelar el embargo decretado sobre el reseñado rodante dispuesto en auto de 29 de junio de 2022, comunicado en oficio 172 de 30 de junio del presente año, ordenando que dicha medida continúe vigente para la ejecución ante este mismo juzgado adelantada por Erika Yuley Amaya Cala contra José Ervinson Lamus Porras con radicado 2022-00059-00. Oficiese, a la Secretaría Tránsito de Funza y, a el enunciado expediente.

Ahora, como aún no se ha perfeccionado el secuestro del vehículo, se oficiará a la Policía Nacional para que, en caso de no haber dejado dicho bien a disposición del parqueadero respectivo, proceda a mantener la retención el mencionado vehículo por



cuenta del precitado compulsivo. Si ya lo hizo, esa institución deberá informar a este estrado en dónde se halla el aludido automotor.

Frente a la condena en costas por el levantamiento de la medida, prevista en el inciso 3, numeral 10, artículo 597 del C. G. del P.¹, se requiere a las partes y, en especial al ejecutado, para que diluciden lo relacionado con la firma escaneada plasmada en el escrito materia de este pronunciamiento, con el fin de definir lo pertinente en relación con la temática aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 28 de octubre de 2022.

¹ “(...) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa (...)”.